

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Resolución N° 323, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el Sr. José Francisco Castillo Díaz.

(G. O. N° 9399, del 15 de Mayo de 1976)

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

NUMERO 323

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de Venta suscrito en fecha 19 de noviembre de 1975, entre el Estado Dominicano y el señor José Francisco Castillo Díaz.

RESUELVE :

UNICO: APROBAR el Contrato de Venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este acto por el AGRON. RAFAEL H. RIVAS, Administrador General de Bienes Nacionales y el señor JOSE FRANCISCO CASTILLO DIAZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo a título de venta una porción de terreno con área de 600.00 metros cuadrados, dentro de la Parcela N° 150—B—Pte., del Distrito Catastral N° 2, del Distrito Nacional, (Solar N° 8 de la Manzana "C", del Plano Particular) ubicado en el Km. 8½ de la Carretera Sánchez), con sus mejoras, consistentes en una casa de una planta, construída de blocks y concreto, p'sos de granito con todas sus anexidades y dependencias, valorada en la suma total de RD\$20,600.00, que copiado a la letra dice así:

E N T R E :

CONTRATO NO. 3124

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, AGRON. RAFAEL H. RIVAS, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de éste domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 6904, Serie 31, con sello hábil, Registro Electoral N° 296285, quién actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 17 de noviembre de 1975, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte: el señor JOSE FRANCISCO CASTILLO DIAZ, dominicano, mayor de edad, domiciliado y residente en la 19 W 104 St. Apt. 4—B, New York, Estados Unidos de América, portador de la Cédula de Identificación Personal N° 16727, Serie 48, con sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O :

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado como se indica más arriba, VENDE, CEDE Y

TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor **JOSE FRANCISCO CASTILLO DIAZ**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

Una porción de terreno con área de 600.00 metros cuadrados dentro de la Parcela N° 150—B—Pte., del Distrito Catastral N° 2, del Distrito Nacional, (Solar N° 8, de la Manzana "C", del Plano Particular), ubicado en el Km. 8½ de la Carretera Sánchez, y sus mejoras consistentes en una casa de una planta, construida de blocks y concreto, pisos de granito, con todas sus anexidades y dependencias, dentro de los siguientes linderos: al Norte, resto de la misma Parcela, (Solar N° 7); al Este, Parcela N° 164—Ref.—Sub; al Sur, resto de la Parcela N° 150—B; y al Oeste, Calle."

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma total de RD\$ 20,600.00 (VEINTE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), pagadero en la siguiente forma: a), la cantidad de US\$6,000.00 (SEIS MIL DÓLARES) como pago inicial, pagada mediante el recibo N° 00184, de fecha 18 de julio de 1974, expedido en su favor por la Administración General de Bienes Nacionales, suma por la cual el ESTADO DOMINICANO, otorga a su favor recibo de descargo y carta de pago en forma legal; b), la suma de US\$2,000.00 (DOS MIL DÓLARES), al comprador recibir el inmueble objeto del presente contrato, y c), el resto ó sea la cantidad de RD\$12,600.00 (DOCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO) en 126 mensualidades consecutivas por valor de US\$ 100.00 (CIEN DÓLARES) cada una.

TERCERO: Queda expresamente establecido entre las partes que el inmueble a que se contrae el presente contrato quedará gravado con un privilegio del vendedor no pagado en favor del ESTADO DOMINICANO por la suma de RD\$14,600.00 (CA- TORCE MIL SEISCIENTOS PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 2103, del Código Ci-

vii. En consecuencia, el señor JOSE FRANCISCO CASTILLO DIAZ, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Distrito Nacional, la inscripción del referido privilegio.

CUARTO: La falta de pago de tres (3) mensualidades consecutivas hará perder al deudor el beneficio del término acordado y ejecutable el privilegio consentido mediante el presente documento.

QUINTO: QUEDA CONVENIDO entre las partes que la porción de terreno que se vende, tiene un área de 500 a 600 metros cuadrados, por lo que en caso de que el Agrimensor Contratista al determinar la medida exacta de dicho solar se compruebe algún excedente en dicha área total, el mismo será ajustado según el precio estipulado en este contrato, ó sea a razón de RD\$12.00 el metro cuadrado.

SEXTO: Queda establecido entre las partes, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00 (VEINTE MIL PESOS ORO), de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEPTIMO: EL ESTADO DOMINICANO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título N° 62—2793, expedido en su favor por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional.

OCTAVO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos originales, de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana,

a los 19 días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco (1975).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

Agrón. Rafael H. Rivas,
Administrador General de Bienes Nacionales.

José Francisco Castillo Díaz,
Comprador.

YO, DR. ANGEL TUCIDIDEZ PEREZ Y PEREZ, Abogado
Notario Público de los del número para el Distrito Nacional,
CERTIFICO DOY FE: Que por ante mí comparecieron los
señores AGRON. RAFAEL H. RIVAS y JOSE FRANCISCO
CASTILLO DIAZ, de generales y calidades que constan, per-
sonas a quienes doy fé conocer y me han declarado bajo la fé
del juramento ser esas las firmas que acostumbran usar en todos
sus actos tanto públicos como privados de todo lo que doy fé y
crédito. En Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la Re-
pública Dominicana, a los 19 días del mes de noviembre del
año 1975.

Dr. Angel Tucídides Pérez y Péerz
Abogado-Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Con-
greso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacio-
nal, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes
de marzo del año mil novecientos setenta y seis; años 133º de
la Independencia y 113º de la Restauración.

Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.

Josefina Portes de Valenzuela,
Secretaria.

Algimiro Bello S.,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

Atilio A. Guzmán Fernández.
Presidente.

José Eligio Bautista Ramos.
Secretario.

Miriam Marte Montes de Oca,
Secretaria.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y seis, años 133º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER